



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Sesión de 30 de noviembre de 1981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura, Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Gumersindo Varela Pardo, representante del I.C.O.N.A.; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria; Don José Alberto Villaverde López, representante de los vecinos para el monte Merelle, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado MERELLE, de la Parroquia de Tállara, Municipio de Lousame, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, parroquia de Tállara, municipio de Lousame, de esta Provincia, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte MERELLE, de una superficie de 90,50 Has., y que limita al Norte con el Monte Barbanza de Argalo y vecinos del lugar de Abelendo.- Sur: Monte parte del Barbanza de Tállara, perteneciente a los vecinos de los lugares de Iglesia y Pascual, parroquia de Tállara. Este: Vecinos de los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo respectivamente. 1.- Oeste: Barbanza de Argalo.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido habiéndose oído a todas las partes, personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, y al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuando dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, parroquia de Tállara, Municipio de Lousame, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias dd 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, de la parroquia de Tállara, municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley 55/1980 de 11 de noviembre de Montes Vecinales en Mano Común, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como A Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado ME RELLE, perteneciente a la comunidad de vecinos de Merelle, Meijonfrio y Abelendo, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

MA



El M.º

Exp. N.º 165



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Edificio Múltiple Ministerial. Monelos, s/n Teléfonos 28 15 44 - 28 17 22 - 28 18 33

SU REF.

SU ESCRITO

N.º

Montes Vecinales

ASUNTO Informe sobre m/ "Merelle"



Item 3A.

Cumplimentando el contenido del oficio de ese Jurado de fecha 15 de setiembre de 1.981, se evacua por este Servicio Provincial el informe correspondiente al monte denominado "MERELLE" cuya declaración como Vecinal ha sido solicitada por los vecinos de Merelle, Reirón Frio y Abelendo, de la parroquia de Fállara, Ayuntamiento de Lousame. El monte se encuentra en su totalidad incluido dentro del denominado "Barbanza de Fállara" nº 173 del C.O.R. que le asigna su propiedad a la parroquia de Fállara, Ayuntamiento de Lousame. Su deslinde fue aprobado por O.R. de 7 de diciembre de 1.965 y el amojonamiento por otra resolución de igual categoría de 12 de diciembre de 1.968. Actualmente se encuentra consorciado con este Organismo.

Por este Servicio no se encuentra inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por dichos vecinos; sin embargo convendría dada la poca concreción de los límites que constan en los correspondientes edictos, el referirse de alguna forma en la resolución que se edicte, al plano aportado por tales vecinos en el que constan claramente tales linderos, o bien concretarlos haciendo referencia a los piquetes del deslinde que aparecen en dicho plano aportado.

..... /

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .
- ☐ .

.....

Conforme a los antecedentes existentes en estas dependencias fué presentada reclamación previa a la vía judicial sobre parte del monte "Barbanza de Tállara" por D. Desiderio Calo sin que dicha reclamación afecte para nada a la zona cuya declaración como vecinal se solicita.

Dios guarde a V.I.
La Coruña, 23 SET. 1981
EL JEFE PROVINCIAL,



Iltsr Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-
LA CORUÑA.-

DESLINDE TOTAL DEL MONTE BARBANZA DE TALLARA

Nº 173 DEL CATALOGO DE U. P

PARROQUIA DE TALLARA

AYUNTAMIENTO de LOUSAME

ESCALA 1:5000

SUPERFICIE TOTAL 306.48 Has.
" ENCLAVADOS 3.20 "
" PUBLICA 303.28 "

